**CERTIFICADO**

Certifico que con fecha 14 de diciembre de 2022, la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura sesionó para tratar, en particular, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanente no consumido de cuotas anuales de captura para los recursos y regiones que indica **(Boletín Nº 14.905-21)**, iniciado en Moción del Honorable Diputado señor Leonidas Romero Sáez, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

A la sesión en que se analizó este asunto asistieron los Honorables Senadores señores Daniel Núñez Arancibia (Presidente), Fidel Espinoza Sandoval y Alejandro Kusanovic Glusevic.

Además de los miembros de la Comisión, estuvo presente el Honorable Senador señor Gastón Saavedra Chandía.

Asimismo, asistió el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Julio Salas.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículos 2.- y 3.-.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 1, 1A y 2.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

4.- Indicaciones rechazadas: no hay.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

**INDICACIONES**

Al proyecto de ley se presentaron las siguientes indicaciones:

**Artículo 1.-**

**Inciso primero**

**1.-** Del **Honorable Senador señor Núñez**, para intercalar, entre la expresión “los recursos” y la palabra “sardina”, la siguiente frase: “anchoveta (Engraulis ringens), para las regiones Atacama y Coquimbo,”.

**1A.-** De los **Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señor Durana**, para anteponer al vocablo “Valparaíso” la frase “Arica y Parinacota a Antofagasta y”.

**2.-** Del **Honorable Senador señor Núñez**, para intercalar, entre la expresión “Los Lagos,” y la palabra “podrán”, lo siguiente: “y sardina austral (Sprattus fuegensis), para la región de Los Lagos,”.

**Puestas en votación las indicaciones en su conjunto, resultaron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).**

Se deja constancia de que la Comisión autorizó a esta Secretaría para ajustar la redacción de la norma.

- - -

**MODIFICACIÓN**

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de proponer la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

**Artículo 1.-**

**Inciso primero**

 Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de la letra c) del artículo 3° de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto Nº430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, podrán ser extraídos por la pesca artesanal los remanentes de cuota no consumidos por ella, durante el año, de los siguientes recursos: anchoveta (*Engraulis ringens*) en las regiones de Atacama y Coquimbo; sardina común (*Strangomera Bentincki*) y anchoveta (*Engraulis ringens*) en las regiones desde Arica y Parinacota a Antofagasta y desde Valparaíso a Los Lagos; y sardina austral (*Sprattus fuegensis*) en la región de Los Lagos.”.

**(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1, 1A y 2)**

- - -

**TEXTO DEL PROYECTO**

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

 “**Artículo 1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de la letra c) del artículo 3° de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto Nº430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, podrán ser extraídos por la pesca artesanal los remanentes de cuota no consumidos por ella, durante el año, de los siguientes recursos: anchoveta (*Engraulis ringens*) en las regiones de Atacama y Coquimbo; sardina común (*Strangomera Bentincki*) y anchoveta (*Engraulis ringens*) en las regiones desde Arica y Parinacota a Antofagasta y desde Valparaíso a Los Lagos; y sardina austral (*Sprattus fuegensis*) en la región de Los Lagos.**

 Lo recién expuesto se aplicará considerando que la cuota global de captura tenga un mínimo de 10% de disponibilidad no capturada en el año y que la pesquería no haya sido declarada en condiciones de agotamiento o colapso por parte del Comité Científico en la determinación del estatus inmediatamente anterior. Con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 30% de la cuota global del año anterior.

 Dicho diagnóstico deberá ser fundado mediante un informe técnico emitido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a los informes de evaluación del Instituto de Fomento Pesquero, y refrendado mediante decreto exento.

 Existiendo remanente, las capturas efectuadas en el año antes de la entrada en vigencia de la ley y las que se realicen desde ese momento se imputarán automáticamente por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a dicho remanente y solo una vez consumido o vencido el plazo para su captura, se imputarán al año calendario en curso.

 Dichas reglas serán igualmente aplicables en los casos en que la fracción artesanal de la cuota global se encuentre sometida al Régimen Artesanal de Extracción.

 Todo lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de administración, según las reglas generales.

 Artículo 2.- Esta ley regirá solo para los remanentes no consumidos durante el año 2022.

 Respecto de dicho remanente, no serán procedentes las cesiones reguladas en los artículos 55 N y 55 T de la ley General de Pesca y Acuicultura.

 Artículo 3.- La extracción permitida por el artículo 1 podrá realizarse dentro de los noventa días de captura siguientes al inicio de las temporadas respectivas del año siguiente.

 Si las temporadas antes indicadas comienzan con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, el plazo de noventa días se contará desde su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

 Valparaíso, 14 de diciembre de 2022.



 **JUAN PABLO LIBUY GARCIA**

**Abogado Secretario de la Comisión**